CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-236**

Auto N° 200-6-23-2819 *Fecha:* 25 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1223 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-00976 del 30 de enero de 2023, un interesado de forma anónima, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) el señor Mauricio Murcia de la vereda La Mesa del municipio de Paz De Ariporo quien ha venido realizando tala indiscriminada en zona de nacederos (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-00976 del 30 de enero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.236 del 23 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.236 del 23 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 29 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0596 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-236**

Auto N° 200-6-23-2819 *Fecha:* 05 OCT 2023

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.236 del 23 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0596 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

3.2. Descripción general de la visita:

(...) En atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.23-236 del 23 de mayo de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica el día 29 de mayo de 2023, a fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental.
Se aclara que al momento de la visita a la zona reportada (vereda La Mesa) en la queja, y luego de labores de vecindario no fue posible ubicar dentro de los límites de esta una afectación ambiental realizada por el presunto infractor, tampoco un predio de propiedad del mismo, y en la información que conformaba la queja no se incluían nombres de fincas o números telefónicos donde pudiéramos obtener una mayor orientación; la información recolectada acerca del señor Mauricio Murcia nos condujo al otro lado del Rio Guachiria en la vereda que lleva el mismo nombre de la fuente hídrica mencionada. Al llegar al predio Buenavisia según las labores de vecindario de propiedad del Señor Mauricio Murcia, información confirmada por la esposa del encargado del predio que fue quien atendió la visita y acompaño el recorrido por el área donde posiblemente pudo haber ocurrido la tala denunciada, luego de realizar el desplazamiento por los linderos de la finca Buenavista, no se evidencia que en el lugar en un tiempo no muy lejano a la fecha de la presente visita, hubo allí una afectación ambiental a la vegetación presente en esta zona. Luego de la respectiva inspección ocular y sin encontrar algo parecido a la tala que se reporta mediante la queja, en un área aproximada de 28.4 hectáreas, las cuales están destinadas en su mayoría para actividades de ganadería, se reitera, que no se observa afectación alguna a individuos forestales nativos de la región como se manifestaba en la denuncia hecha ante Corporinoquia. La señora quien nos acompaño en el recorrido y quien es la esposa del encargado del predio, manifiesta que no se han realizado talas dentro del predio y que mucho menos el propietario del predio les ha dado orden de hacer algo parecido. Estos hechos se abrían realizado presuntamente en la vereda La Mesa, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, pero las labores de investigación nos condujeron al predio Buenavista, en la vereda Guachiria, jurisdicción del municipio de Pore, más exactamente en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°46'26.09" - Longitud W71°57'57.50".
En cuanto a la forma del paisaje dentro del predio objeto de la visita, se observaron pendientes inferiores a 5%, evidenciando praderas, las cuales están provistas de pastos mejorados y árboles dispersos, asimismo, se encuentra muy cerca una faja protectora de bosque perteneciente al Río Guachiria. Teniendo en cuenta lo anterior, según la Metodología Corine Land Cover, el área de influencia corresponde a una cobertura vegetal de 12.3.2) Pastos arbolados: Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos."

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-236**

Auto N° 200-6-23-2819 *Fecha:* 25 OCT 2023

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la queja interpuesta de manera anónima, mediante el Radicado N° YO.2023-00976 del 30 de enero de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizó visita el día 29 de mayo de 2023, Al llegar al predio del señor Mauricio Murcia, donde ocurrió la presunta afectación denunciada, en la Finca Buenavista y luego de realizar el recorrido por los linderos de este, no se evidencia que en el lugar en un tiempo no muy lejano a la fecha de la presente visita, hubo una afectación ambiental a la vegetación presente en esta zona, nos desplazamos por los diferentes linderos de la finca, realizando la respectiva inspección ocular sin encontrar algo parecido a la tala que se reporta mediante la queja, en un área aproximada de 28.4 hectáreas, las cuales están destinadas casi que en su mayoría para actividades de ganadería. Se reitera, que no se observa afectación alguna a individuos forestales nativos de la región como se reportaba en la queja interpuesta ante Corporinoquia. Estos hechos se abrían realizado presuntamente en la vereda La Mesa, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, pero las labores de investigación nos condujeron al predio Buenavista, en la vereda Guachiria, jurisdicción del municipio de Pore, más exactamente en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°46'26.09" - Longitud W 7r57'57.50". ,lugar donde no fue posible corroborar la ejecución de una tala dentro del área del predio anteriormente mencionado, por lo que se determina que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio, por la presunta afectación ambiental.

Finalmente, y teniendo en cuenta io anteriormente mencionado, se remite el presente concepto técnico a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, y se recomienda el archivo de la Indagación Preliminar N° 200.32.23-236 del 23 de mayo de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0596 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.236 del 23 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.236 del 23 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.236 del 23 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-236**

Auto N° 200-6-23-2819 *Fecha:* 25 OCT 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0596 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023